

Bogotá D.C. 02 de diciembre de 2019
SDM-SC-260436 270651

Señor(a):
FAIR ANDRES RIVEROS ALDANA
DIAGONAL 50 A N° 52 - 35 SUR
BARRIO VENECIA
CEL: 322 854 0511
CIUDAD

Asunto: Radicado SDM- 277968/2019

Cordial saludo

Dando alcance a su solicitud se le informa que bajo el expediente 1674, del comparendo No. 11001000000023476112 de 03 de octubre de 2019, el señor **FAIR ANDRES RIVEROS ALDANA** acudió a las instalaciones de la Secretaría de Movilidad, se abrió apertura de investigación contravencional en el cual la autoridad de tránsito de conocimiento tomo decisión de fondo declarándolo **CONTRAVENTOR**, por incurrir en la infracción F de la ley 1696 de 2013 que dice "F... Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

Lo anterior teniendo en cuenta que el día 03 de octubre de 2019, al señor **FAIR ANDRES RIVEROS ALDANA** en audiencia de manera libre y espontánea manifiesta aceptar la comisión de la infracción como puede observar en la siguiente imagen:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

Expediente: 1674
Comparendo: 11001000000023476112
Unidad de Embarcación: 11001000000023476112
Conducido: FAIR ANDRES RIVEROS ALDANA
Cédula de ciudadanía: 11001000000023476112
Plaza: 11001000000023476112
Clase de vehículo: 11001000000023476112

Se informa que el día 03 de octubre de 2019, el señor FAIR ANDRES RIVEROS ALDANA compareció a la audiencia pública de conocimiento de fondo, en la cual se le informó de la infracción F de la ley 1696 de 2013 que dice "F... Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

El señor FAIR ANDRES RIVEROS ALDANA manifestó que aceptaba la comisión de la infracción F de la ley 1696 de 2013 que dice "F... Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

Se informa que el día 03 de octubre de 2019, el señor FAIR ANDRES RIVEROS ALDANA compareció a la audiencia pública de conocimiento de fondo, en la cual se le informó de la infracción F de la ley 1696 de 2013 que dice "F... Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

El señor FAIR ANDRES RIVEROS ALDANA manifestó que aceptaba la comisión de la infracción F de la ley 1696 de 2013 que dice "F... Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

si. PREGUNTADO: Acepta la comisión de la infracción de la ley 1696 de 2013 que dice "F... Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

472

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Secretaría de Movilidad

Subdirección de Contravenciones de Tránsito

Secretaría de Movilidad

Audiencia Pública

Expediente: 1674

Comparendo: 11001000000023476112

Unidad de Embarcación: 11001000000023476112

Conducido: FAIR ANDRES RIVEROS ALDANA

Cédula de ciudadanía: 11001000000023476112

Plaza: 11001000000023476112

Clase de vehículo: 11001000000023476112

Se informa que el día 03 de octubre de 2019, el señor FAIR ANDRES RIVEROS ALDANA compareció a la audiencia pública de conocimiento de fondo, en la cual se le informó de la infracción F de la ley 1696 de 2013 que dice "F... Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

El señor FAIR ANDRES RIVEROS ALDANA manifestó que aceptaba la comisión de la infracción F de la ley 1696 de 2013 que dice "F... Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

Se informa que el día 03 de octubre de 2019, el señor FAIR ANDRES RIVEROS ALDANA compareció a la audiencia pública de conocimiento de fondo, en la cual se le informó de la infracción F de la ley 1696 de 2013 que dice "F... Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

El señor FAIR ANDRES RIVEROS ALDANA manifestó que aceptaba la comisión de la infracción F de la ley 1696 de 2013 que dice "F... Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

MEJOR
PARA TODOS

472

472

Remitente

Destinatario

Señor FAIR ANDRES RIVEROS ALDANA
Calle 13 No. 37 - 35
Bogotá D.C.
Código postal: 11001000000023476112
Teléfono: 322 854 0511

LE 13 No. 37 - 35
3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Línea 195

se adelantó la audiencia pública por medio de la cual se estableció la responsabilidad contravencional del señor **FAIR ANDRES RIVEROS ALDANA** respecto de la orden de comparendo mencionada en precedencia, en este orden de ideas se observa al interior de dicho acto administrativo que usted fue informado acerca de la posibilidad de ser asistido por un abogado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley 769 de 2002 y la ley 1696 de 2013, ante lo cual optó por adelantar el procedimiento a título personal sin la asesoría de un profesional en derecho, hecho esta que se enmarca en el ámbito de una decisión libre y voluntaria que de ninguna manera vicia el trámite adelantado en esa oportunidad.

Es preciso indicar que la sanción que se impone a quien conduzca un vehículo en estado de embriaguez, obedece a la protección del bien jurídico tutelado por excelencia, es decir, la vida e integridad de los peatones y en general de quienes circulen por una vía, siendo razonable entonces que sea mediante la suspensión que se logre castigar dicha conducta reprochable tanto social como jurídicamente, dicho lo anterior es claro que debe prevalecer el interés general sobre el particular.

En ese orden de ideas, es claro que en el presente caso, la Autoridad de Tránsito de conocimiento adelantó la actuación administrativa correspondiente atendiendo de manera estricta los lineamientos que para tales efectos dispone el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias, prueba de ello, precisamente se encuentra al interior del expediente 1674, en el que pese a que le fueron otorgadas todas las garantías procesales, el señor el señor **FAIR ANDRES RIVEROS ALDANA** se limitó a aceptar la responsabilidad contravencional por los hechos endiligidos en la orden de comparendo No 11001000000023476112, motivo por el cual no encuentra asidero jurídico alguno, que sea en esta oportunidad en la que se ventilen situaciones de hecho y de derecho encaminadas a desestimar una decisión que a la fecha se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.


SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES EN TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

HECHO: En forma la presente decisión, firmada el presente a la ciudad de Bogotá, D.C., en el día de hoy, por el señor Jefe de la Subdirección de Contravenciones en Tránsito, en su calidad de autoridad competente.

HECHO: Respecto a la sanción impuesta al señor **FAIR ANDRES RIVEROS ALDANA** en la presente decisión, se le informó al señor **FAIR ANDRES RIVEROS ALDANA** en la presente audiencia pública.

OTROS: Con la presente decisión, se le informó al señor **FAIR ANDRES RIVEROS ALDANA** que podrá comparecer dentro de la presente decisión en materia de comparendo, para lo cual se le informó el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito.

En este estado de las diligencias, se le informó al señor **FAIR ANDRES RIVEROS ALDANA** que podrá comparecer dentro de la presente decisión en materia de comparendo, para lo cual se le informó el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito.

No siendo claro al momento de la presente de la presente a la ciudad de Bogotá, D.C., en el día de hoy, por el señor Jefe de la Subdirección de Contravenciones en Tránsito, en su calidad de autoridad competente, se le informó al señor **FAIR ANDRES RIVEROS ALDANA** que podrá comparecer dentro de la presente decisión en materia de comparendo, para lo cual se le informó el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


FAIR ANDRES RIVEROS ALDANA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

FAIR ANDRES RIVEROS ALDANA
C.C. No. 7469375


SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En esta acta se encuentra plasmada su firma, cedula y huella.

Por ende, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforme al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de apertura personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. Textualmente la norma reza:

"(...) Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpaado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"



PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO INFORME OCURRIDO - ABOGADAJA.DC

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 16198 (RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-277968/ FAIR ANDRES RIVEROS ALDANA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-270651 d el 02 DE DICIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>PAULA CATALINA CRUZ TRIANA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 17 DE ENERO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-277968.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 17 DE ENERO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 24 DE ENERO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)